



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA -

Av. Simón Bolívar N° 536 – 546 Telf. (061) - 481079
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 098-2017-GSPyGA-MPPA-A

Aguaytía, 31 de julio 2017

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 4579-16, de fecha 01 de Agosto 2016, teniendo en cuenta el Informe N° 495-2016-SGTTYTT/GSPyGA-MPPA-A, de fecha 08 de Agosto 2016, sobre nulidad de Papeleta de Infracción al Tránsito N° 0000493-16 del infractor Teodoro Richard Sacramento Vargas, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, en adelante el Reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme lo señala en el Artículo 291° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Código de Tránsito, establece que: Las infracciones de tránsito para los efectos de las sanciones, se califican como LEVES (L), GRAVES (G) Y MUY GRAVES (M); asimismo de acuerdo a lo señalado en el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre, concordante con lo prescrito en el literal 1.2 numeral 1) del Artículo 311° del mismo cuerpo normativo, se advierte que la sanción pecuniaria por la infracción de tránsito de Código G-58, tiene la calificación de GRAVE, con una multa del 8% de la UIT, vigente la fecha de pago.

Que, mediante Informe N° 097-2016-SGTTYTT/GSPyGA-MPPA-A, de fecha 08 de agosto 2016, el Gerente de Tránsito Transporte y Terminal Terrestre, solicita se deje sin efecto el PIT N° 0000493-16 impuesta al conductor infractor **TEODORO RICHARD SACRAMENTO VARGAS**, quien al conducir el vehículo marca JIMGET color azul con Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular N° 0000534704 con Placa de Rodaje F46-870, cometió la infracción tipificada como **GRAVE** con el **Código G.58** consistente en "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda", sancionada con el pago de multa equivalente al 8% de la UIT, y la retención del vehículo, conforme a lo establecido en el inciso 1.2 del Artículo 311° del Reglamento; asimismo dentro de dicho informe se nos comunica que el administrado procedió a la cancelación de la multa impuesta con Boleta de Venta N° 0001-81972 por el monto de S/. 53.72, en cumplimiento a lo establecido en el inciso 1.1 del Artículo 336° del Reglamento;

Que, al respecto el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito modificado con Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, establece en su Artículo 336° recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:

1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:
 - 1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones.
 - 1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso.

Que, de la evaluación efectuada a los documentos obrantes se advierte que, el conductor infractor **TEODORO RICHARD SACRAMENTO VARGAS**, ha cumplido de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1.1 del Artículo 336° Texto Único Ordenado modificado con Decreto Supremo N° 003-2014-MTC; refrendado con el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General donde menciona: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, de acuerdo al numeral 1) del Artículo 313° del Código de Tránsito, establece que, "(...)" las infracciones al tránsito tipificadas en el Artículo 296° que tengan la calidad de firmes en sede administrativa, generan además de la sanción que les corresponde, puntos acumulables, que al llegar al tope máximo de cien (100) puntos determinarán la imposición de las sanciones de suspensión, cancelación e inhabilitación, según sea el caso (...); asimismo, de acuerdo a lo señalado en el literal 1.1) del numeral 1) del mismo marco normativo, dicha acumulación de puntos se registrará por los siguientes parámetros: (...) Las infracciones leves generan de 1 a 20 puntos; las graves de 20 a 50 puntos y las muy graves, de 50 a 100 puntos (...). En consecuencia la infracción Código G-58, acumula puntos al conductor del vehículo, siendo este de VEINTE (20) puntos, que serán registrados en el Sistema Nacional de Sanciones por licencias de conducir por puntos, que forma parte del Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 024-2015-MPPA-A, de fecha 20 de Noviembre 2015, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en el Artículo 117° establece ejercer funciones Resolutivas en asuntos de su competencia a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA -

Av. Simón Bolívar N° 536 – 546 Telf. (061) - 481079
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Estando al amparo de lo dispuesto por Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N° Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias y las facultades otorgadas en el numeral 14) del Artículo 117° de la Ordenanza Municipal N° 024-2015-MPPA-A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR CANCELADO el PIT N° 0000493-16 de fecha 01/08/16, a nombre de **TEODORO RICHARD SACRAMENTO VARGAS**, por la infracción **G.58** "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda", sancionada con el pago de multa equivalente al 8% de la UIT, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR COMO SANCIÓN NO PECUNIARIA LA ACUMULACIÓN DE VEINTE (20) PUNTOS de acuerdo a la Tabla de Infracciones al Tránsito, al señor **TEODORO RICHARD SACRAMENTO VARGAS** por la infracción cometida con el **Código G.58**.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre, registrar al administrado por la acumulación de puntos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Racionalización para que a través de la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la Publicación en la página WEB de la Municipalidad Provincial de Padre Abad

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

